



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027 Fecha (dd/mm/aaaa): 29/06/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00197 00	Ejecutivo Singular	ADRIAN ABREO RUIZ	ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento A la Parte demandante para que en el término de la ejecutoria acredite gestión de oficio No. 1606 de 4 de abril de 2019. o informe correo electrónico para gestión por el Juzgado. De guardar silencio ingresará el expediente para proceder conforme Art. 317-1 CGP.	28/06/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00342 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO POPULAR S.A.	SERGIO PLATA LOZADA	Auto Requiere a la Parte Demandante Para que el el término de la ejecutoria del presente auto, de respuesta al requerimiento de 26 de agosto de 2021. Superado en silencio el término otorgado. Por secretaria cumplir con la devolución inmediata al Comitente, sin necesidad de desglose.	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00429 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	JIM EFREN CUELLAR CABALLERO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria del presente auto acredite gestión de los oficios No. 5081 a 5088 de fecha 24 de octubre de 2019. Superado en silencio el término otorgado ingresará el expediente para proceder conforme Art. 317-1 del CGP.	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00466 00	Ejecutivo Singular	JCP ASOCIADOS SAS	J.A.C. INGENIERIA S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento A la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para que dentro del término de 3 días acredite envío de comisión a la Inspección Tercera de Tránsito. Requerir a la Inspección Tercera de Tránsito para que dentro del término de 3 días informe fecha de recibido del Despacho Comisorio No. 61 del 9 de diciembre de 2021. E informe estado actual.	28/06/2022	2	
68001 40 03 026 2020 00120 00	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES RANGEL RAMIREZ	JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandada, para que en término de 5 días allegue solicitud formal que indica el artículo 599 del C.G.P. o en su defecto aporte caución señalada en el artículo 602 ibidem.	28/06/2022	2	83
68001 40 03 026 2021 00007 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA	JORGE MAURICIO GUALDRON	Auto termina proceso por Pago	28/06/2022	1	29

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00154 00	Ejecutivo Singular	CASA NACIONAL DEL PROFESOR - ORGANIZACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA CANAPRO O.C.	GERMAN LORENZO ESTEVAN CAMACHO	Retiro demanda	28/06/2022	1	16
68001 40 03 026 2021 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS	Auto de Tramite OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA y a los operadores de telefonía celular TIGO, CLARO y MOVISTAR, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informen con destino a este proceso, las direcciones físicas o electrónicas informadas por su afiliada o cliente SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS, identificada con CC 63.547.552 (informar para el banco número de cuenta señalado). Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con información del correo electrónico de la entidad para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Ley 2213 de 2022).	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS	Auto decreta medida cautelar	28/06/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00730 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ISABEL ARIAS CASTILLO	Auto aprueba liquidación Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho. Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018. En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P. Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 33 y 34). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00730 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ISABEL ARIAS CASTILLO	Auto aprueba liquidación	28/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00738 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	EDGAR DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago	28/06/2022	1	22
68001 40 03 026 2021 00776 00	Extrajuidos	LUIS CELIS FLOREZ	LUIS ALFREDO CELIS BOTIA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	28/06/2022	1	30
68001 40 03 026 2021 00805 00	Ejecutivo Singular	CARMELINA PERTIGLIANI	YASMIN LIZARADO PARADA	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva de la demandada YAMILE LIZARAZO PARADA de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y 292 C. G. P.	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00812 00	Ejecutivo Singular	DANIEL ALEJANDRO DURAN PUERTAS	GABRIEL JESUS CADENA RUEDA	Auto aprueba liquidación	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00812 00	Ejecutivo Singular	DANIEL ALEJANDRO DURAN PUERTAS	GABRIEL JESUS CADENA RUEDA	Auto decreta medida cautelar	28/06/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00827 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	PAULA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y TIENE EN CUENTA ABONOS	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00838 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00852 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ	JORGE LUIS ACEVEDO ACEVEDO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles ORDENAR el SECUESTRO del inmueble identificado con M. I. 314-41459 de propiedad del ejecutado JORGE LUIS ACEVEDO ACEVEDO, identificado con C.C. No. 1.098.769.583, ubicado en Calle 1C # 6 – 96, Casa 700 Villas de Navarra Manzana DD, Piedecuesta. El cual se encuentra debidamente embargado, conforme obra PDF 17 C-2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 y 601 del C. G. del P.	28/06/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00854 00	Ejecutivo Singular	SYS HOSPITALARIOS	JENIFFER KATHERINE ACELAS	Auto que Ordena Requerimiento ORDENAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado “DROGUERÍA SULIMAR”, identificado con matrícula No. 223314, denunciado como de propiedad de la demandada JENIFFER KATHERINE ACELAS identificada con C.C. No. 1.098.732.082	28/06/2022	2	22

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00875 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	JAVIER EBRATT PABON	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como citación para notificación personal del demandado JAVIER EBRATT PABÓN entregada el 2 de junio de 2022 de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00877 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	EDINSON GARAVITO CALDERON	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como citación para notificación personal del demandado EDISON GARAVITO CALDERÓN entregada el 2 de junio de 2022 de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00886 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	ALEX JAVIER ALVAREZ MEDINA	Auto de Tramite REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base propia y públicas (como BDUA) o producto de las cautelas, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada ALEX JAVIER ÁLVAREZ MEDINA. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00901 00	Ejecutivo Singular	INVERTEK	ELIZABETH MEDINA MENDEZ	Auto termina proceso por Pago	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00923 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SILVIA ROCIO MONOGA VANEGAS	Auto que Aprueba Costas	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00039 00	Verbal Sumario	DIANA MARIA REYES GAMARRA	EMMANUEL ALEXANDER MOLANO CIFUENTES	Auto de Tramite REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta propia y en base públicas (como BDUA) o producto de las medidas cautelares, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.	28/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00050 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	INGRID NORIEGA BAUTISTA	Auto de Tramite OFICIAR ante SALUD TOTAL EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliada INGRID NORIEGA BAUTISTA identificada con C.C. No. 1.098.692.187. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Decreto 806 de 2020).	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ. Acorde la comunicación entregada en el correo electrónico ruedarueda.cia@hotmail.com el 21 de abril de 2022. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización).	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por Banco GNB Sudameris, Banco Bbva, Banco Pichincha, Financiera Juriscoop S.A., Banco de Occidente, Banco Falabella, Bancoomeva, obrante en los anexos 18 a 37 C-2.	28/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00124 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MIRIAM SILVA DE CANDELA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco de Bogotá., Bancolombia, obrante en los anexos 11 a 18 C-2.	28/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00124 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MIRIAM SILVA DE CANDELA	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada MYRIAM SILVA DE CANDELA Acorde la comunicación entregada el 30 de abril de 2022 en la dirección electrónica edgaralonsoc@hotmail.com reportada en el acápite de notificaciones de la demanda. De conformidad con el Art. 291 del C.G.P.	28/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00154 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ROBIN JURADO ABRIL	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado ARQUÍMEDES CONCEPCIÓN MENDOZA JURADO, por comunicación entregada en el correo electrónico arquimendoza11@hotmail.com el 11 de mayo de 2022. Y del demandado EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS, por comunicación entregada en el correo electrónico epipo1974@gmail.com el 10 de mayo de 2022. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización).	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00154 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ROBIN JURADO ABRIL	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al PAGADOR de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, para que se pronuncie sobre la medida comunicada mediante Oficio No. OM-171 del 28 de abril de 2022 en relación con los demandados ARQUÍMEDES CONCEPCIÓN MENDOZA JURADO identificado con C.C. 77.013.384 y ROBÍN JURADO ABRIL identificado con C.C. 77.022.024. Por secretaría elaborar el oficio correspondiente para el diligenciamiento por la parte interesada (directamente o con información del correo electrónico de la autoridad requerida para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).	28/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	C&A ASSOCIATES SAS LAW FIRM AND FINANCIAL PARTNERS	URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS	Auto decreta medida cautelar	28/06/2022	2	5
68001 40 03 026 2022 00183 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	SALVADOR PLATA SERRANO	Auto que Ordena Requerimiento	28/06/2022	1	19
68001 40 03 026 2022 00183 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	SALVADOR PLATA SERRANO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades bancarias, en escritos que obran en PDF 44 a 50 del C-2.	28/06/2022	2	51
68001 40 03 026 2022 00185 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON	JOSE GABRIEL CACERES HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. SILVIA CAMILA RAMÍREZ BARRAGÁN. Y en consecuencia, RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. EVERLYN ANDREA CASTELLANOS MARTÍNEZ para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 del C. G. P.).	28/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00227 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	FERNANDO CELY RIVEROS	Auto que Ordena Requerimiento	28/06/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00269 00	Ejecutivo Mixto	GRUPO SOLIMAN S.A.S.	ENDER OMAR RICO CELIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/06/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00269 00	Ejecutivo Mixto	GRUPO SOLIMAN S.A.S.	ENDER OMAR RICO CELIS	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO analizar sobre la procedencia de las medidas solicitadas del embargo del salario del demandando como empleado de ESTACIÓN DE SERVICIO LAVADERO EL MOLINO. Se REQUIERE a la parte interesada para que indique el porcentaje de salario que pretende recaiga la medida.	28/06/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00272 00	Ejecutivo Singular	NATHALY RINCON BLANCO	JUAN CARLOS JURADO CUELLAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/06/2022	1	14
68001 40 03 026 2022 00272 00	Ejecutivo Singular	NATHALY RINCON BLANCO	JUAN CARLOS JURADO CUELLAR	Auto decreta medida cautelar	28/06/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00283 00	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	LUIS FERNANDO BRICEÑO PAMPLONA	Auto decreta medida cautelar	28/06/2022	2	3
68001 40 03 026 2022 00283 00	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	LUIS FERNANDO BRICEÑO PAMPLONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/06/2022	1	19
68001 40 03 026 2022 00308 00	Ejecutivo Mixto	GONZALO GUTIERREZ MANCILLA	RONIE MALAGON LEAL	Auto Rechaza de Plano la Demanda REMITE POR COMPETENCIA A JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO BUCARAMANGA.	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00349 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERNANDO HERNANDEZ VILLAMIZAR	Auto inadmite demanda	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00351 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	INGRY JULIANA ESCALANTE JAIMES	Auto inadmite demanda	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00354 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA LTDA	ANDRES MAURICIO MEJIA SUAREZ	Auto Rechaza de Plano la Demanda REMITE POR COMPETENCIA OFICINA REPARTO FLORIDABLANCA	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00356 00	Ejecutivo Singular	JOSE ARMANDO ORTIZ SILVA	JOSE PABLO PINTO NIÑO	Auto inadmite demanda	28/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00357 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	EMILCEN GUTIERREZ OSMA	ALEXANDER CABRERA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	28/06/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00359 00	Ejecutivo Mixto	GLORIA ESPERANZA ROMAN SUAREZ	JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO	Auto inadmite demanda	28/06/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00360 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	GLADYS HERRERA DE PEREZ	Auto inadmite demanda	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00362 00	Ejecutivo Singular	EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ	JOSE ANGEL MESA PULGARIN	Auto inadmite demanda	28/06/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL	KATRIN PAOLA CHIMA JARABA	Auto inadmite demanda	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00368 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ARGEMIRA CHITIVO DE ALVARADO	Auto inadmite demanda	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00370 00	Ejecutivo Singular	CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES	ALEXANDER CAMARGO SANCHEZ	Auto inadmite demanda	28/06/2022	1	10
68001 40 03 026 2022 00372 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	SANDRA PRECIADO CRUZ	Auto inadmite demanda	28/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00391 00	Tutelas	KAREN LIZETH VARGAS ORTIZ	SANITAS	Auto Admite y Avoca Tutela	28/06/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO No. 680014003026-2019-00342-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso y advertido que por la parte interesada no se ha dado respuesta al requerimiento realizado en auto del 26 de agosto de 2021. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte interesada para que, en el término de la ejecutoria del presente auto, dé respuesta al requerimiento realizado por el despacho desde el 26 de agosto de 2021 (informar y acreditar si por su conducto se gestionó el Oficio No. 3530 del 29 de octubre de 2020 dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA).
- Por secretaría y con la notificación por estado de este auto, remitir copia del mismo y del despacho comisorio señalado al interesado para su gestión.
- Superado en silencio el término otorgado y considerando el desinterés para agotar la comisión. Por secretaría cumplir con la **devolución inmediata** de la petición ante la autoridad Comitente, sin necesidad de diligenciamiento y previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4778f7239873332ca74bb4499e4175cde8107fa1db36d0f318031d96eff8d6c2

Documento generado en 28/06/2022 07:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00183-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención de la petición de requerimiento que eleva la parte demandante (PDF 15 a 18). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la NUEVA EPS, para que informe al despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto del señor **SALVADOR PLATA SERRANO** identificado con C.C. No. 13.882.981. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar y gestionar por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e3eca86502f51329d6e43f7bbfa2c2e234ebe817ea14301e06df607557e88d4

Documento generado en 28/06/2022 07:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial obrante en el PDF 24 y 25, presentado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Así, mismo el despacho se percata de derecho de petición formulada por la parte demandada (PDF 26 a 28), solicitando se de tramite a la terminación.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **COOPERATIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA** en contra de **JORGE MAURICIO GUALDRON y MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARENAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al apoderado y parte demandante que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a los demandados, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

QUINTO: Remitir copia de esta providencia al correo electrónico de las partes, en contestación del derecho de petición presentando por el demandado en fecha 17 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84286a8222516e954e0189d8b8ae5146c7747bcafaf697b9e85cbc83c7f9ac0b

Documento generado en 28/06/2022 07:05:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00154-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial obrante en PDF 14 y 15 del C-1. Donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Y advertido que al interior del proceso se han decretado medidas, sin que se materializaran y sólo se está a la espera de surtir el trámite de notificación a la demandada. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndole que si bien, al interior de las presentes diligencias fueron decretadas medidas cautelares en contra de la parte ejecutada, al verificar el contenido del cuaderno de medidas, las mismas no fueron practicadas, por lo que se entienden no materializadas.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 027 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 29 de junio de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b633d51f05a63a05988b822c6ff27a9ffa5aeaaef0c9568638ae22aad35c2787**

Documento generado en 28/06/2022 07:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026 -2021-00530-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de oficiar para obtener información del lugar de notificaciones de la demandada **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS** (PDF 26 y 27). SE DISPONE:

- **OFICIAR** al BANCO DAVIVIENDA y a los operadores de telefonía celular TIGO, CLARO y MOVISTAR, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informen con destino a este proceso, las direcciones físicas o electrónicas informadas por su afiliada o cliente **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS**, identificada con CC 63.547.552 (informar para el banco número de cuenta señalado). Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con información del correo electrónico de la entidad para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4bfdb1aa53cd34708445cb861bcf5de6e79d25857e69b3fca8e73ee3d14c538

Documento generado en 28/06/2022 07:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00730-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$	227.000
2º	NOTIFICACIONES	\$	15.000
	Total	\$	242.000

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS **(\$242.000).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 33 y 34). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cb8a7bdbc190035dda71649b4545b2b06f3740f7cd52b295a691bb050665423

Documento generado en 28/06/2022 07:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial obrante a PDF 17 y 18, presentado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** formulado por la **VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.** en contra de **YOJAN ANDRÉS MENDOZA LAYTON y EDGAR DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678bf0028a372f8f9347eadc2cafe2916960aede443b3c712dda74b150dda743**

Documento generado en 28/06/2022 07:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00805-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal y por aviso remitido a la demandada YAMILE LIZARAZO PARADA a la luz de lo previsto del Art. 291 y 292 del C. G. P. (PDF 21C-1), con resultado **positivo**. Y de la demandada YASMÍN LIZARAZO PARADA con resultado negativo (PDF 22). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva de la demandada **YAMILE LIZARAZO PARADA** de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y 292 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base propia y públicas (como BDUA), ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada **YASMÍN LIZARAZO PARADA**. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio el anterior requerimiento. Se **ORDENA** el **emplazamiento** de la demandada **YASMIN LIZARAZO PARADA**, en la forma y términos establecidos en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c369b7543d855f857a06743da28cd224e975b68a9d97e13ae70bcf6e5f6e842**

Documento generado en 28/06/2022 07:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00812-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	20.000
	Total	\$	20.000

SON: VEINTE MIL PESOS **(\$20.000).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 129e0ba2cce783be56fc8d28bee5f54b5b81dafec567dfbd6d77dfd4006580cc

Documento generado en 28/06/2022 07:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, contra OSCAR EDUARDO HERRERA CASTELLANOS y PAULA ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 22 de noviembre de 2021 (PDF 04 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó a los demandados OSCAR EDUARDO HERRERA CASTELLANOS y PAULA ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización), por comunicación entregada el 25 de febrero de 2022 (PDF 5 y 6 C. 1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$220.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER en cuenta al momento de la liquidación del crédito, los abonos realizados por la parte demandada e informados en PDFs 09 y 10 en las siguientes fechas y valores:

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Abono	9 de marzo de 2022	\$287.934
Abono	18 de abril de 2022	\$323.930

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 027 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 29 de junio de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc61cbb286e253e6c74ccc7d7bfa6461fb6c21e33c1b778f443aa6b3ea3d4de8**

Documento generado en 28/06/2022 07:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00838-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	NOTIFICACION	\$	6.000
2°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	25.000
	Total	\$	31.000

SON: TREINTA Y UN MIL PESOS **(\$31.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dc393165ea50c72a3eb837aa158cb09d5c10162dbbfc1a7479c4bfeb74284a

Documento generado en 28/06/2022 07:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00875-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal surtido a la luz del Art. 291 del C. G. P. con resultado **positivo** (PDF 15). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación personal del demandado **JAVIER EBRATT PABÓN** entregada el 2 de junio de 2022 de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin. En la que **no** se citen disposiciones de la Ley 2213 de 2022, para claridad de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9533d0fc4edf75417a8e4b79af7418642e39bc813f41e1cd45cca01c17a2eeba

Documento generado en 28/06/2022 07:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal surtido a la luz del Art. 291 del C. G. P. con resultado **positivo** (PDF 10). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación personal del demandado **EDISON GARAVITO CALDERÓN** entregada el 2 de junio de 2022 de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin. En la que **no** se citen disposiciones de la Ley 2213 de 2022, para claridad de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f410178624dc71631effcf0f6e757c6a5885849ddfeaaea39db96d0850afcff0

Documento generado en 28/06/2022 07:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal del demandado **ALEX JAVIER ÁLVAREZ MEDINA**, con resultado **negativo** (PDF 06). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base propia y públicas (como BDUA) o producto de las cautelas, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada **ALEX JAVIER ÁLVAREZ MEDINA**. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio el anterior requerimiento. Se **ORDENA** el **emplazamiento** del demandado **ALEX JAVIER ÁLVAREZ MEDINA**, en la forma y términos establecidos en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **f0f7d7d1634f292095219cf71bf9b5fbbdfd563a5248040b262ad14e84fb47e3**

Documento generado en 28/06/2022 07:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00901-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico informado en el proceso. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluida las agencias y costas del proceso. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **INVERTEK S.A.S** en contra de **ELIZABETH MEDINA MENDEZ**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y de *existir*, la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso a favor del demandado que le afectó la medida. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Dejen constancia en el título del pago de la obligación y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d682bfe4fd3c249e0f6418a96c4b9bcc2ac2767922b42b205e0e2c5144cb07**

Documento generado en 28/06/2022 07:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00923-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	NOTIFICACIÓN	\$	5.000
2°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	805.000
	Total	\$	810.000

SON: OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS **(\$810.000).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2de7a5756e25465c7b39f06eddc58750f103cced9ad8b77392ed11778fb11c31

Documento generado en 28/06/2022 07:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dado el resultado **negativo** del trámite de notificación surtido (PDF 30 a 36). Advertido que, dentro del expediente obra consulta del ADRES de la demandada MARTHA AURORA CIFUENTES afiliada en SALUDTOTAL EPS (PDF 04), sin que se exprese motivo por el que no se gestiona notificación con empleo de dicha información. Con lo cual, asume las consecuencias procesales de su manifestación en el proceso. SE DISPONE

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta propia y en base públicas (como BDUA) o producto de las medidas cautelares, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de **EMMANUEL ALEXANDER MOLANO CIFUENTES**, identificado con C.C. No. 93.413.365, y **MARTHA AURORA CIFUENTES** identificada con C.C. No. 27.981.682 en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f1e4b3315bd5ce10825af640b74f9acfb027f2dd720a8c34bc67d0be56ada**

Documento generado en 28/06/2022 07:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal de la ejecutada con resultado **negativo** (PDF 07) y la solicitud para que se oficie ante SALUD TOTAL EPS a efectos de obtener datos de notificación de la demandada. Se DISPONE:

- **OFICIAR** ante SALUD TOTAL EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliada **INGRID NORIEGA BAUTISTA** identificada con C.C. No. 1.098.692.187. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5c3af85d07e4da8b7da6d0141a4881080c79f0f68a5efcd43cac84f3cd55159
Documento generado en 28/06/2022 07:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00100-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación enviada al correo electrónico del demandado, con fecha de entrega el 21 de abril de 2022 (PDF 18 a 20). Y advertido que la misma se integra al expediente estando el proceso al despacho desde el 06 de mayo de 2022 para pronunciamiento. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ**. Acorde la comunicación entregada en el correo electrónico ruedarueda.cia@hotmail.com el **21 de abril de 2022**. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización).
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que el expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce15b7ec705b59c736fc295635ecaeb8684a535d740ca6cd7db4d9ccb187253**

Documento generado en 28/06/2022 07:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación dirigido a la dirección electrónica de la demandada MYRIAM SILVA DE CANDELA, con fecha de entrega el 30 de abril 2022 (PDF 10). Y advertido que la misma se integra al expediente estando el proceso al despacho desde el 6 de mayo de 2022 para pronunciamiento. Y para definir de la solicitud presentada por la parte demandante el 10 de junio (PDF 11 a 12), tendiente a que se **adicione** la providencia de 31 de marzo de 2022 y se incluya dentro de la orden de pago el número de crédito garantizado por el FNG. Procede decidir de conformidad con lo dispuesto en el Art. 287 del C. G. del P. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada **MYRIAM SILVA DE CANDELA** Acorde la comunicación entregada el **30 de abril de 2022** en la dirección electrónica edgaralonsoc@hotmail.com reportada en el acápite de notificaciones de la demanda. De conformidad con el Art. 291 del C.G.P.
- **ADICIONAR** el ordinal primero del auto de fecha 5 de marzo de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **MYRIAM SILVA DE CANDELA** por las siguientes sumas:

1. **\$34'668.000**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 105042138901457. Que respalda la obligación No. 33014351738. En lo demás el auto permanece incólume.
- **PRECISAR** a la parte demandante el deber de **notificar** a la parte demandada de la presente providencia como se hizo para el auto que libró mandamiento de pago, conforme la normatividad vigente para el momento de su realización.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c216b1cc504b4feee4fef96acea4ed8201ef3b4816b8fe70860e39deba9de2**

Documento generado en 28/06/2022 07:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00154-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación enviados a los correos electrónicos de los demandados, con fecha de entrega del 10 y 11 de mayo de 2022 (PDF 10 a 13 C-1). Y advertido que la misma se integra al expediente estando el proceso al despacho desde el 26 de mayo de 2022 para pronunciamiento. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **ARQUÍMEDES CONCEPCIÓN MENDOZA JURADO**, por comunicación entregada en el correo electrónico arquimendoza11@hotmail.com el **11 de mayo de 2022**. Y del demandado **EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS**, por comunicación entregada en el correo electrónico epipo1974@gmail.com el **10 de mayo de 2022**. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización).
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8600d55c58c823e575cb1ff85c49212ab74f41377f94eb585c58051cd938dbb

Documento generado en 28/06/2022 07:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2022-00185-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial presentado por la parte demandante en el que da a conocer la sustitución de poder (PDF 13 a 14). Aceptado por la apoderada sustituta. Y vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa para el efecto (PDF 22 y 23). En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluida las costas del proceso. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Sin necesidad de resolver sobre el reporte de abono (PDF 16 y 17) ni de embargo y secuestro de vehículo (PDF 18 y 19).

En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. SILVIA CAMILA RAMÍREZ BARRAGÁN. Y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. EVERLYN ANDREA CASTELLANOS MARTÍNEZ para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 del C. G. P.).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN**, contra **JOSÉ GABRIEL CÁCERES e IRIS VANESSA ACUÑA CÁRDENAS**.

TERCERO: Consecuencialmente, **ABSTENERSE** de resolver del memorial que informa de un abono y de la solicitud de embargo y secuestro de vehículo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a los demandados **JOSÉ GABRIEL CÁCERES e IRIS VANESSA ACUÑA CÁRDENAS.**, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acreditar documentalmente su cumplimiento al despacho.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1e1f0c7749f22cd666a6fc25ef033873d1032712f98da5501503914c4f7131**

Documento generado en 28/06/2022 07:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00227-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a los demandados ANDREA GARCÍA ROZO y FERNANDO CELY RIVEROS a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. (PDF 6 y 7 de C-1), con resultado **negativo**. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la solicitud de impulso y de seguir adelante, si no se reúnen los presupuestos del art. 440 del C. G. P. Ni se acredita la notificación **efectiva** de los demandados. Como la de aplicación del Decreto 806 (que perdió vigencia). Y que entendido a la luz del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la notificación por estado y Art. 110 del C. G. P. a traslados, que no aplica para impulso de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36e9c575f8f50071587f6985f5f87e8ea1d580fc8de5a2b3b7dfb4e153fec92**

Documento generado en 28/06/2022 07:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GONZALO GUTIÉRREZ MANCILLA** contra **DEICY VIVIANA MALAGÓN NIÑO, LADY MILENA MALAGÓN NIÑO, SANDRA JULIANA MALAGÓN NIÑO, LEONOR CARREÑO, ALIRIO MALAGÓN CARREÑO, HENRY MALAGÓN CARREÑO, VÍCTOR JULIO MALAGÓN CARREÑO, CARMEN ELISA MALAGÓN CARREÑO, SEVERO MALAGÓN CARREÑO, LUZ MARINA NIÑO CARREÑO, ELIZABETH NIÑO CARREÑO, RONNIE MALAGÓN LEAL, ELIANA PATRICIA MALAGÓN LEAL, GABRIEL MALAGÓN CARREÑO, GILBERTO MALAGÓN CARREÑO, HERIBERTO NIÑO CARREÑO.**

Sobre la misma, observa el despacho que el título ejecutivo base de la acción es una certificación y autos proferidos en proceso divisorio con radicado 2014-249 tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por concepto de honorarios de un auxiliar de la justicia. Razón por la cual, es ese Juzgado el compete conocer de la presente demanda. De conformidad con lo establecido en el inciso 6º del Art. 363 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y como quiera que se trata del cobro ejecutivo de los honorarios fijados al perito designado en el proceso tramitado ante JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. Lo procedente es rechazar de plano la presente demanda y remitir a ese despacho, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GONZALO GUTIÉRREZ MANCILLA** contra **DEICY VIVIANA, LADY MILENA, SANDRA JULIANA MALAGÓN NIÑO, LEONOR CARREÑO, ALIRIO, HENRY, VÍCTOR JULIO, CARMEN ELISA, SEVERO MALAGÓN CARREÑO, LUZ MARINA, ELIZABETH NIÑO CARREÑO, RONNIE MALAGÓN LEAL, ELIANA PATRICIA MALAGÓN LEAL, GABRIEL, GILBERTO MALAGÓN CARREÑO y HERIBERTO NIÑO CARREÑO,** por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda al JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en quien radica la competencia.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos, se plantea conflicto negativo de competencia (artículo 139 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 027, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 29 de junio de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8549fadc320353652e653d7921d51106c28b998aad6be6c11aff694ffa357465

Documento generado en 28/06/2022 07:03:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **FERNANDO HERNÁNDEZ VILLAMIZAR**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
- 2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante donde acredite que el Dr. JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA, funge como representante legal. Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. P. Toda vez que aportado no lo refleja.
- 3. Aporte vigencia de poder actualizado (con un término de expedición no mayor a 30 días) de la escritura 3338 de 22 de mayo de 2018 de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se le otorga poder general a la Dra. JESSICA PÉREZ MORENO, toda vez que el aportado data del 2 de febrero de 2022 y la demanda se presentó el 2 de junio de 2022

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344e86ab53856c674eb5f1697838b05df72f8d39c51e2305072e651bc5863542**

Documento generado en 28/06/2022 07:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **INGRY JULIANA ESCALANTE JAIMES**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
- 2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante actualizado (con un término de expedición no mayor a 30 días), toda vez que el aportado data del 22 de febrero de 2022 y la demanda se presentó el 1 de junio de 2022
- 3. Aporte vigencia de poder actualizado (con un término de expedición no mayor a 30 días) de la escritura 1578 de 1 de junio de 2021 de la Notaria 5 del Circulo notarial de BUCARAMANGA, mediante la cual se le otorga poder general a la Dra. ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO, toda vez que el aportado data del 14 de febrero de 2022 y la demanda se presentó el 1 de junio de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16d128b4c5714aaed9071bc37f7e8dfabab12e6b4ea5a23504d0315a289f1a3**

Documento generado en 28/06/2022 07:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00354-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por la **INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO S.A.S.**, contra **ANDRÉS MAURICIO MEJÍA SUAREZ**.

Revisados los documentos aportados, así como lo manifestado por la parte demandante observa el despacho que se solicita la restitución del inmueble ubicado en el Apartamento 303 A, Torre 5, Conjunto Multifamiliar Bellavista, I Etapa, Balcones de Oriente, Sector B del Municipio de Floridablanca, lugar que se señala además como domicilio y notificación del demandado.

En virtud de lo anterior y que además, el actor dirige la demanda ante los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Floridablanca. Atendiendo el fuero general de competencia – por el factor territorial – serán los juzgados de Floridablanca quienes conozcan de la presente acción, según lo establecido en el numeral 7 del Art. 28 del Código General del Proceso. Por lo que se impone rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto del municipio de Floridablanca (S) para que se asignada a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda para que se adelante proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO S.A.S.**, contra **ANDRÉS MAURICIO MEJÍA SUAREZ**, , por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de Floridablanca – Santander, para que sea asignada a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas de dicho municipio.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9421607018e3057997a1b2e2e8b8c73fa9fa611130ab2d84fc1d6fa990f5de1**

Documento generado en 28/06/2022 07:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** formulada por **JOSÉ ARMANDO ORTIZ SILVA** contra **JOSÉ PABLO PINTO NIÑO y HEILLER ALONSO JARAMILLO RODRÍGUEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el número de identificación del demandante (numeral 2 Art. 82 del C.G.P.)
- 2. Aclare en el hecho tercero por qué indica que se pactó la entrega del vehículo el 29 de enero de **la presente anualidad**, si revisada la cláusula quinta del contrato, señala como fecha de entrega el 29 de enero de **2021**.
- 3. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del C.G.P
- 4. De no considerar lo anterior y para decidir sobre la viabilidad de la medida, deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (Art. 590-2 C. G. P.).
- 5. Exprese los hechos de manera concreta y clara indicando los valores que se cancelaron por los demandados.
- 6. Plantee la pretensión primera de manera clara y coherente. Y precise el alcance de la pretensión segunda, por cuanto no es propia de la acción de resolución contractual.
- 7. Frente a petición cuarta cumpla lo exigido por el Art. 206 del C. G. P.
- 8. Sin ser requisito de la demanda sobre la prueba pericial, se deberá atender el Art. 226 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 227 ibídem.
- 9. Aclare por qué señala que la cuantía asciende a \$38'000.000, si de las pretensiones o peticiones no se deduce que se está solicitando ese valor.
- 10. Declare bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8d0c24a8b45c8c73b8aa624c2fcb7f1b5ec383d0006743db60668eb869a6e72

Documento generado en 28/06/2022 07:03:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **EMILCEN GUTIÉRREZ OSMÁ** contra **MÓNICA MARÍA GURIN GRIMALDOS y ALEXANDER CABRERA RODRÍGUEZ**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- 1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Establezca, la cuantía del proceso tal como lo establece el artículo 26 numeral 6 del C.G del P. y según este la clase de proceso a aplicar.
- 3. Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento y los documentos base de la presente demanda
- 4. Mencione si los documentos aportados con la demanda fueron escaneados en su totalidad.
- 5. Acredite, que al momento de presentar la demandan ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella **y sus anexos** a los demandados, de igual forma debe realizarlo con este auto y la subsanación. Para tal efecto deberá allegar constancia de la entrega donde se acredite qué documentos remitió.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8f7ab01533153a60a06f01bd164117fa78f605be82304b7da9b396f3d79310**

Documento generado en 28/06/2022 07:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GLORIA ESPERANZA ROMÁN SUAREZ**, contra **OSCAR DANIEL FLÓREZ SANTOS y JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Indique, el domicilio de la demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Aclare hecho cuarto, toda vez que el abono realizado (\$280.000) más el saldo pendiente (\$720.000), no corresponde al total del canon de arrendamiento (\$1.200.000).
- 3. Allegue evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.
- 4. Requerir desde ahora a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado OSCAR DANIEL FLÓREZ SANTOS (como la EPS).
- 5. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento y el recibo de servicio público domiciliario.
- 6. Indique si el título base de ejecución y demás documentos aportados con la demanda, fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c66961e4d218098effc680020339865d627fc7dbb35491f5b6da6db2fff9ff49

Documento generado en 28/06/2022 07:05:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** contra **GLADYS HERRERA DE PÉREZ Y CARLOS PÉREZ VILLABONA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclare respecto al hecho 3 las fechas desde cuándo y hasta cuando realizaron los abonos por monto de \$4'490.785. Toda vez no se especifica la fecha desde la que entraron en mora los demandados
- Respecto de la pretensión 2 aclare la tasa de interés por la que solicita se decreten los intereses moratorios.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3db8b247d2007f122c04f8940456e7f2c2d8663debe95e89ca0a9a3c9a7c91**

Documento generado en 28/06/2022 07:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDGAR GEOVANNY PÉREZ MARTÍNEZ**, contra **JOSÉ ÁNGEL MESA PULGARÍN**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Aporte certificado de existencia y representación legal de Obras & Proyectos JM S.A.S, indicado en el acápite de anexos.
- 2. Allegue evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.
- 3. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra el título base de ejecución.
- 4. Indique si el título base de ejecución y demás documentos aportados con la demanda, fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef82abd229eb0aa48b0d482930d3f993d05dae1ce64eec243c8a5955372d812**

Documento generado en 28/06/2022 07:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **KATRIN PAOLA CHIMA JARABA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclare en la pretensión b. el valor que solicita como interés de plazo toda vez que en letras estipula NOVANATA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS y en números \$93.373 Toda vez no se especifica la fecha desde la que entraron en mora los demandados
- Respecto de la pretensión c aclare la tasa de interés por la que solicita se decreten los intereses moratorios.
- Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b84d496a35102f09dbcb399eb6e7c42c073d71d33716ea7915e35176021c1**

Documento generado en 28/06/2022 07:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **ARGEMIRA CHITIVO DE ALVARADO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare hecho primero, toda vez que no se comprende la alusión que hace respecto a que ARGEMIRA CHITIVO DE ALVARADO, se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha 03 de Junio de 2022
- 2. Presente el poder con el lleno de los requisitos que impera el Art. 74 del C. G. P.
- 3. Indique si los documentos aportados y el título valor fueron escaneados en su totalidad.
- 4. Allegue solicitud de medidas cautelas y sus anexos en escrito aparte al de la demanda.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916ccd3e4efe57b92985b4e2b8faafb200669a0b583a1b301306ee3800c57293**

Documento generado en 28/06/2022 07:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **AECSA S.A.**, contra **ALEXANDER CAMARGO SÁNCHEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Aporte copia legible y completa del título y carta de instrucciones.
- 2. Allegue endoso en procuración a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, señalado en la demanda, o en su defecto poder para actuar conforme Art. 5 de la ley 2213 o Art. 75 y s.s. del C.G.P.
- 3. Aporte formato solicitud de crédito señalado en el acápite de pruebas y anexos.
- 4. Requerir desde ahora a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, **ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).**
- 5. Indique si el título base de ejecución y demás documentos aportados con la demanda, fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 027, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 29 de junio de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505db44b31a80e52ffd6da6a006d287951e1ab8ad14902c8653d5caab83f28a7

Documento generado en 28/06/2022 07:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ERIKA ALEXANDRA LAYTON HERREÑO**, contra **SANDRA PRECIADO CRUZ, JULIAN ENRIQUE GALVIS RANGEL Y LUIS EDUARDO SOSA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el número de identificación de la demandante y el domicilio de las partes, Conforme lo exige el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare por qué señala en el acápite de pruebas original del contrato de arrendamiento, si lo aportado corresponde a una imagen digital tomada del mismo.
3. Aclare por qué en el acápite de notificaciones cita la dirección de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER", como de la demandante si dicha entidad no funge en el presente proceso en tal calidad
4. Aclare que finalidad tiene el acta de la asamblea general No. 6 del 30 de mayo de 2022, y el certificado de existencia y representación de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER", si esta no es parte en el proceso, ni se le otorgó poder para representar a la demandante.
5. Allegue nuevo poder de sustitución o en su defecto poder otorgado por la demandante donde se faculte al Dr. GERMAN BOHÓRQUEZ ORTEGA para actuar en representación de la demandante **ERIKA ALEXANDRA LAYTON HERREÑO**, toda vez que el poder otorgado por la demandante se otorgó a favor de la Dra. JENNIFER MELISA PÉREZ FLÓREZ y en la sustitución si bien se señala que se hace a favor del Dr. GERMAN BOHÓRQUEZ ORTEGA, el mismo pese a señalar que se sustituye poder, lo cierto es que indica que el Dr., actuará en representación de la Apoderada y no de la demandante.
6. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
7. Declare bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original de los documentos base de la presente ejecución.
8. Aclare por qué señala en el acápite de anexos que no se aporta el envío de la demanda, porque solicitó medidas cautelares, si revisado el expediente no existe tal solicitud.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda30b7dc0b437be3832d621c9a976ff485defcd5bf6d783ba92dece7c495fbd**

Documento generado en 28/06/2022 07:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>